

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

#### CONVOCATORIA.

Existiendo en el Ayuntamiento de Revenga dos vacantes de Concejales, que constituyen la tercera parte del total de los individuos que componen dicha Corporación, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, convocar para el domingo 24 del corriente á los electores de dicho distrito municipal, para la elección de dos Concejales, debiendo ajustarse los procedimientos á las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones vigentes en materia electoral.

Segovia 13 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLÉN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Carreteras.—Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa y el 23 del reglamento para su ejecución, he acordado se publique la relación rectificada, suplementaria de la que apareció en el Boletín oficial, núm. 77, correspondiente al 27 de Junio de 1890, comprendiendo la suplementaria una fin-

ca que ha de expropiarse en término jurisdiccional de esta Capital, con motivo de los paseos de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia, á fin de que en el preciso término de quince días, puedan las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 13 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLÉN.

##### Término municipal de Segovia.

Relación suplementaria rectificada de las fincas que han de expropiarse en dicha jurisdicción con motivo de los paseos de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia.

Número 38 de orden: Una huerta perteneciente á la Comunidad de Religiosas de San Antonio el Real, en Segovia.

Segovia 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Mariano Llovet.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, de doce á una de su tarde, tendrán lugar en las Alcaldías de los pueblos que se mencionan, las segundas subastas de las maderas y otros productos depositados en sus respectivos municipios, con la rebaja de un 10 por 100 de su primitiva tasación y bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del 11 de Abril último.

Relación de las maderas, leñas y otros productos depositados en los pueblos que á continuación se citan:

##### Armuña.

Subasta para el día 26 del corriente.

Ochenta y ocho piezas de madera y cuatro cargas de leña, depositadas en

el mencionado pueblo, bajo el tipo de 164'70 pesetas.

##### Riaza.

Idem para el día 27 del mismo.

Diez estereos de leña, depositados en la citada villa, bajo el tipo de 25'65 pesetas.

##### Tabanera la Lengua.

Otra para el día 28 del actual.

Cinco piezas de madera, depositadas en referido pueblo, bajo el tipo de 27'45 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 13 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLÉN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

##### Negociado 4.º

El Sr. Alcalde de Ontanares participa á mi autoridad que en la noche del 7 del corriente, desapareció de aquel término, donde se hallaba segando, el joven Antonio Fernandez, vecino de Sadradin Meira (Lugo), y de las señas que se expresan á continuación, cuyo sujeto estaba al cuidado del mayoral de la cuadrilla de segadores, llamado José Marcó Bravo.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Segovia 12 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLÉN.

Señas.—Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, no lleva cédula personal.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Dolores Salguero Fajardo, fugada de la cárcel de Campillo (Málaga) el día 8 del corriente, cuyas señas á continuación se indican, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Segovia 14 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLÉN.

Señas.—Hija de Ildefonso y de Josefa, de 22 años, soltera, talla 1'450, peso 48 kilos, dimensiones de las manos 160 milímetros, idem de los pies 260, ojos pardos oscuros, pelo castaño, color moreno, viste traje de caco con mezcla blanca y negra, pañuelo de coco con ramos y zapatos negros.

El Alcalde de Corral de Aillón participa á mi autoridad que el día 28 del mes próximo pasado, desapareció de aquel término municipal una res vacuna de la propiedad de José Marina Jorge, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 12 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLÉN.

Señas de la res.—Una vaca, pelo castaño oscuro, pequeña, sin herrar, con astas bastante recogidas y serradas las puntas, y de la pata derecha bastante zamba.

El Alcalde de Bernardos participa á mi autoridad que el día 24 de Junio último, desapareció de aquel término una pollina de la propiedad de Julian Rosa He-

rrero, cuyas señas á continuación se indican.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida lo avisen al Alcalde para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 12 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLEN.

*Señas.*—Pelo negro, alzada regular, sin herrar, llevaba en la mano derecha manea de lana negra.

Según me participa el Alcalde de Collado Hermoso, se halla detenida desde el día 28 del mes próximo pasado y en su poder una yegua con una cria, de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 12 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLEN.

*Señas.*—Pelo blanco, crines y cola larga negra, marcada en la llana con iniciales de R y B, desherrada de las cuatro extremidades.

Según me participa el Alcalde de Santo Tomé del Puerto, se halla depositada en aquella Alcaldía desde el día 24 del mes próximo pasado, una yegua de las señas que á continuación se indican, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del dueño, quien podrá recogerla previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 12 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLEN.

*Señas.*—Pelo negro, castaño, alzada regular, herrada de las manos, tuerca del ojo derecho, la crin del cuello sin cortar.

Según me participa el Alcalde de Valseca, se halla detenido desde el día 9 del corriente y en su poder un macho mular de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarlo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlo, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 14 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLEN.

*Señas del macho que se cita.*—Pelo blanco, alzada seis cuartas y media escasas, herrado de las cuatro extremidades, tiene rozado el cuello, efecto de la collera y está en medianas carnes.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Pontevedra y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Villagarcía se presentó en 11 de Marzo de 1891 un escrito denunciando D. Daniel Poyán los siguientes hechos: que el denunciante, acompañado de Peregrina Fresco y Carmen Pazos, trató de introducir por el fielato de San Roque dos sacos, conteniendo piñas; que exigidos por el Fiel José Benito López los derechos que decía adeudaban las piñas, cuya exacción creyó injusta el denunciante por no hallarse gravada dicha especie con cantidad alguna en la tarifa del impuesto, quiso, sin embargo, satisfacer los derechos, exigiendo al Recaudador el oportuno talón de adeudo, con las formalidades preceptuadas en la ley y en el reglamento; pero con asombro oyó decir á José Benito López que recogía los derechos, pero que en manera alguna daba recibo talonario, haciéndolo únicamente de un papel pequeño, al parecer con un sello incomprensible, que no expresaba el nombre del introducido, el género que se introducía, los derechos que adeudaba, el número de orden y el nombre del fielato, es decir, un papel que de nada servía en caso de reclamación por exacción ilegal, y en vista de eso, el denunciante se vió en la necesidad de no hacer entrega de los derechos que se le exigían, y quedaron depositados en el fielato los dos sacos con las piñas, concluyendo la denuncia manifestando que dichos actos, á la par que irrogaban graves perjuicios á Poyán, eran constitutivos de delito:

Que instruida causa por el Juzgado de Cambados, se hizo constar en el sumario una certificación del Ayuntamiento de Villagarcía, según la cual, con arreglo á las tarifas y condiciones de la subasta de los productos del arbitrio municipal, los artículos que se introduzcan en la población con destino á la venta pública, ya se verifique ésta rogando con los géneros á domicilio, ya pregonándolos por las calles ó ya estableciendo puestos en éstas, en las plazas ó avenidas del pueblo, dentro del radio limitado al efecto, satisfarán el aludido arbitrio sobre puestos públicos, consistente en 10 céntimos de peseta por cada cesta ó vasija de dimensiones ordinarias satisfaciendo las cestas ó vasijas de pequeñas dimensiones 5 céntimos, aplicándose la tarifa por

analogía; cuando se presenten especies no citadas expresamente en ella, pero sin que devengue en absoluto ningún artículo el referido impuesto, viniendo directamente para casas particulares ó establecimientos públicos, siempre que la especie no sea destinada á la venta en cualquiera de las formas indicadas:

Que asimismo aparece entre las diligencias del sumario otra certificación del Ayuntamiento de Villagarcía, según la cual las piñas no están gravadas en el impuesto de Consumos en ningún caso, y solamente con el arbitrio establecido por ocupación de puestos en la vía pública, cuando son destinadas á la venta, hallándose exentas de ese gravamen cuando directamente se destinan, ya sea por encargo ó por cualquier otro motivo, al consumo particular, y que según la tarifa aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal establecido sobre puestos públicos en las calles, plazas y avenidas de la población, cada cesta de dimensiones ordinarias que contenga piñas para la venta pública adeuda 5 céntimos:

Que declarado procesado José Benito López, y remitido el sumario á la Audiencia de Pontevedra, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Ramón Padín, arrendatario de arbitrio sobre puestos públicos de Villagarcía, fundándose la Autoridad administrativa, de acuerdo con la Comisión provincial, en que el arrendatario, al celebrar un contrato con la Administración municipal, lo ha hecho sujetándose á un pliego de condiciones, que es la ley del contrato, con la autorización y por los medios legales que para tales casos tiene preceptuado la ley Municipal en sus artículos 136 y 137, cuya regla 2.ª autoriza el establecimiento de arbitrio sobre puestos públicos; en que el hecho denunciado está reducido á saber si el citado arrendatario se excedió en el cobro del impuesto, ó lo hizo con forma distinta de aquella para que estaba autorizado; en que para resolver sobre tales particulares es necesario examinar é interpretar las condiciones que sirvieron de base á la subasta del impuesto, lo que incumbe decidir á la Administración activa, como cuestión previa, de la cual ha de depender el conocimiento del Tribunal, en el caso de que la Administración estime oportuno remitirle el precedente tanto de culpa; el Gobernador citaba además el art. 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que la causa tiene por objeto averiguar si el artículo cuyos derechos de introducción se exigieron al denunciante está ó no sujeto al pago

del impuesto establecido ó autorizado, ó lo que es lo mismo, si se cometió ó no el delito de exacción ilegal, previsto y penado en el Código; que aun dado caso de que existiese una cuestión administrativa que resolver, no tendría el carácter de previa, ni podría depender de su resolución el fallo de los Tribunales, por cuanto se halla tan íntimamente ligada con los hechos punibles, que no hay posibilidad racional de separarla; que á los Tribunales ordinarios corresponde, por regla general, el conocimiento de todos los juicios y causas criminales, extendiéndose su competencia para los efectos de la represión penal á resolver las cuestiones civiles y administrativas que surjan con ocasión de los hechos perseguidos: la Audiencia citaba los artículos 3.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y los artículos 3.º, 11, 15, 16 y 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Administración alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse cobrado por los dependientes de D. Ramón Padín el arbitrio de que aquél es arrendatario:

2.º Que á la Administración corresponde interpretar el contrato celebrado por el arrendatario y el Ayuntamiento de Villagarcía para la exacción del arbitrio que ha motivado la denuncia de Poyán:

3.º Que la decisión administrativa acerca de si el arrendatario tiene ó no derecho para cobrar el arbitrio, en el caso de que se trata, y hacerlo en la forma que lo hizo, no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Dispuesto por la base 5.ª de la ley de 30 de Junio último relativa al timbre del Estado que la investigación de este impuesto correrá á cargo de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el caso que se celebre el concierto que autoriza el artículo 16 de la ley de presupuestos para el año económico de 1892-93 y habiendo tenido lugar aquél se hace presente para conocimiento de las Autoridades, Ayuntamientos, Corporaciones y particulares de la provincia, que desde 1.º del actual, dejó de estar á cargo de los Inspectores de Hacienda la investigación de la expresada renta, debiendo prestar en lo sucesivo dicho servicio única y exclusivamente los empleados que la Compañía Arrendataria de Tabacos designe al efecto.

Segovia 13 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gabriel Perez Rodrigo y á Celestina Perez de Miguel, en la causa que se les sigue por el delito de parricidio y asesinato frustrado, se sacan á pública subasta en los días y horas que se expresarán, los bienes siguientes:

Remate del día 19 de Julio, á las doce de su mañana.—De la propiedad de Celestina Perez de Miguel.

- Cuatro gallinas; en ocho pesetas. Una mesa grande con dos cajones, de pino; en siete idem. Otra id., también buena; en ocho id. Otra id. más inferior, con cerradura y sin llave; en seis id. Una artesa de cocer, en mal estado; en cinco id. Una palomilla con tres botellas, cuatro frascos, cuatro platos blancos de Talavera y dos jicaras; en seis id. Un espejo pequeño; en una id. Tres cábríos de enebro; en cinco id. Unas llares; en tres id. Unas trévedes; en una id. Una gamella; en una id. Una pesebrera; en dos id. Un banco de pino, respaldo; en dos idem. Una libra de longaniza; en 75 céntimos. Una capa de paño negro; en 30 pesetas. Un chaquetón de paño negro fino; en 15 id. Un pantalón, paño negro fino, en 25 idem. Otro id. de id.; en 10 id. Otro id. más inferior; en cinco id. Un chalecón de paño fino negro; en tres idem. Un manteo de paño fino amarillo; en 22 id. Otro de seda, á medio uso; en dos id. Un pañuelo encarnado, con cenefa blanca; en cinco id. Una mantilla con cinta ancha de terciopelo liso; en 20 id. Un cobertón encarnado, de cuadros, con fleco; en 20 id.

- Tres varas de picote azul; en cinco idem. Otro id. de picote azul, rodeo de paño; en siete id. Un almohadón con guarnición; en dos idem. Una manta de lana, tramada con cáñamo; en 10 id. Otra id., ó sea un mantel; en dos id. Dos cortinas blancas; en dos id. Un pañuelo azul; en una id. Una telada rayada, de dos varas; en cuatro id. Tres camisas de hombre; en nueve idem. Un paño de manos; en una id. Un almohadón bueno, con su guarnición; en dos id. Una delantera con su encaje; en dos idem. Un mantel grande; en tres id.

De la propiedad de Gabriel Perez Rodrigo.

- Un caldero en buen estado; en 10 pesetas. Una escriña; en 50 céntimos. Cinco jarras de Talavera, una cobertera id.; en 2'50 pesetas. Dos cántaros buenos; en una id. Un escriño; en una id. Un dornillo; en una id. Dos taburetes de pino; en una id. Una banqueta larga; en 1'50 id. Una mesa con su cajón; en seis id. Otra más pequeña, sin cajón, en una idem. Un almirez con su mano; en seis id. Un banco respaldo; en cuatro id. Un arca con cerradura sin llave; en cinco idem. Otra id., sin cerradura; en cinco id. Otra id., lo mismo que la anterior; en cinco id. Una mesa pequeña; en una id. Una palomilla con cinco jarras de Talavera, tres medias fuentes, cinco platos, una palangana, una botella, dos frascos pequeños, un vaso de cristal de medio cuartillo, dos id. de cortadillo, dos copas pequeñas, un salero, tres soperas, una taza y una jicara; en seis id. Media docena de cubiertos; en una idem. Doce cuadros y un basero; en cuatro idem. Un banco escriño en la cocina; en cuatro idem. Unas llares; en tres id. Un basero con su cacharro de cocina; en una id. Un tajón; en 50 céntimos. Dos botijas; en 50 id. Tres sartenes en buen uso; en tres pesetas. Un cazo nuevo; en 50 céntimos. Un caldero pequeño de hierro; en dos pesetas. Una aceitera y una chocolatera; en una idem. Dos candiles y una cerilla; en una idem. Cinco madejas de lana blanca; en tres idem. Cinco libras de hierro viejo; en una idem. Dos cubiertos; en 50 céntimos. Un canal de comer ovejas; en 50 id. Un escriño de carro de vacas; en seis pesetas. Veinte carros de chopo y enebro; en diez id. Dos cajas de puerta; en tres id. Una rueda de carro, buena, con coro de hierro; en 18 id. Una corambre para vino; en siete id. Tres libras de lana blanca; en una idem. Un cubo de rueda con cuatro rayos y sus buges; en dos id. Dos cargas de leña; en una id. Un manteo de paño azul, de esta-

meñas, con rodeo de paño negro; en ocho idem.

- Un pañuelo de estambre azul; en seis idem. Otro merino encarnado; en cinco id. Otro id. con ramos encarnados; en tres idem. Una mantilla de paño con cinta labrada; en ocho id. Un manteo negro, de estameñas, malo; en cuatro id. Una telada rayada, buena; en cuatro idem. Otra id. más pequeña; en dos id. Otra id. más pequeña; en una id. Un mandil; en 1'50 id. Dos mandiles, uno con ramo; en una idem. Dos cortinas blancas, con su delantera; en una id.

Para el día 2 de Agosto.

- Una tierra al sitio de la Hombria, término del Condado, de una cuarta; linda O., viña de Pedro Gilsanz; P., otra de D. Isidro de la Fuente; M., de Doña Josefina de Galofre, y N., arroyo de la Hombria, de tercera calidad; en 25 pesetas. Otra al camino de la Sierra, dicho término, de cabida una cuarta de tercera calidad; linda O., dicho camino; P., viña de Manuel de la Fuente, M., arroyo de la Hombria, y N., del mismo Manuel; en 20 id. Otra á la Carrasenda, dicho término, media obrada, se ignoran los linderos; en 50 id. Otra al sitio de los Llanillos, dicho término, de una cuarta; linda al N., arroyo de los Llanillos, y M., arroyo de la Tenada Tercera; en 25 id. Otra al Cerro la Alera, dicho término, de tercera; linda O., de Manuel García, los demás se ignoran; en 25 id. Otra á los Barrancos, sembrada de centeno, de una cuarta; linda O., Tomás Arranz; P., labra Valeriano Estebanz, y N., barranco; en 25 id. Otra al Cerro Apedrea lo, dicho término, de dos cuartas, sembrada de trigo; que linda O., veredilla de Ríaza; P., Doña Josefina Galofre, y N., herederos de Josefa Tomé; en 80 id. Otra en las Lastras del Gorrillo Enmediado, de una cuarta; linda S., camino que va al monte Castrillo, y N., de Pedro Revuelta; en 25 id. Otra al dicho sitio de las Lastras, dicho término, de 70 estados; linda M., la Cañada; en 25 id. Otra á la Cueva de Tercera; linda por O., de Doña Josefina Galofre; P., pinar de la misma; M., tierra de Tomás Arranz, y N., Manuela Frias, de Sepúlveda; en 25 id. Otra en el Cerro la Aldea, de dos cuartas, sembrada de trigo; por M., tierras de Perorrubio; en 40 id. Una era en las Eras de Arriba, de doce estados; linda O., otra de Benito Perez; P., Tomás Casla Yagüe, N., camino de Velloso, y M., de herederos de Francisca Gilarranz; en 40 id. Otra en las Eras de Abajo, de doce estados; linda O., con otra de Fernando Casado; P., otra de D. José Fuentes; M., de Nemesio Encinas, y N., tierra de José Yagüe; en 25 id. Un huerto al sitio de la Fuente, de cinco estados, con algunos árboles de chopo; linda O., con otro de Benito Perez; P., de Pedro Gilarranz; M., arroyo del Cubo, y N., cerca del mismo Benito; en 30 id. Una casa, sita en el barrio de Villafra, calle del Olmo, señalada con el número siete; mide doce metros de frente por cinco de fondo; por derecha, linda con cerca de Basilio Sanz Tomé; por izquierda, con casa de Gabriel Perez Rodrigo, y por espaldas; con cerca de José Perez Velasco; tiene

un corral á la parte del Saliente, el cual entra bajo los mismos linderos; en 365 id.

- Otra casa contigua á la anterior, que mide de frente ocho metros por cinco de fondo, señalada con el número cinco; linda por derecha, con la antedicha casa de Gabriel; por izquierda, con pajar de Santiago Casado Tanarro, y por espalda, con casa de Nemesio Sanz y cerca de Manuel Herreras, de esta vecindad; en 300 idem. Otra tierra al sitio del camino de Perorrubio, deslindada en la diligencia de embargo; en 130 idem. Otra en los Barrancos, deslindada igualmente en la misma; en 50 idem. Otra al sitio de los Millones, deslindada así mismo en la misma diligencia; en 113 idem. Otra á la Cerca del Monte, que igualmente se halla deslindada; en 70 idem. Otra en el mismo sitio Cerca del Monte, que en igual forma se halla deslindada; en 70 idem.

Quien quisiere interesarse en las subastas anunciadas, acuda en los días y horas designadas ante este Juzgado y el municipal del Condado de Castilnovo, siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar antes el diez por ciento de la tasación y que el rematante tiene que sufragar los gastos que ocasione la adquisición de título de los bienes raices por carecerse de él.

Dado en Sepúlveda á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, Angel Collado y Balza.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado los días veinte del corriente y seis de Agosto próximo á hacer postura, que siendo arreglada á derecho, se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Remate del veinte del actual.

- Una azuela gubia con mango de álamo, en mediano uso; tasada, bajado el veinticinco por ciento, en 75 céntimos. Un azadón con mango de id., en id.; tasado, bajado el veinticinco por ciento, en 75 idem.

Remate del seis de Agosto.

Una casa en la población de Villaverde de Iscar y en calle del Barrio nuevo, sin número, mide cuarenta pies de fachada por cincuenta de fondo, y linda por la derecha, otra de herederos de Galo Arnaz; izquierda, de Eugenio Ovilo; espalda, ejidos concejiles; tasada, bajado el veinticinco por ciento, en 225 pesetas. Cuyos bienes, como de la pertenencia de Roque de la Calle García, vecino de Villaverde de Iscar, se venden para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado en la causa que se le siguió por hurto de leña; advirtiendo que el título de propiedad de la casa, consistente en una información posesoria se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario sin registrar, y que los derechos de Hacienda é inscripción serán de cuenta del comprador.

Dado en Santa María de Nieva á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

- 4 -  
**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar. . . . .	18'83	9'28	9'91	"	1'00	0'50	1'20	0'30	1'00	1'25	1'25	1'50	0'03	0'03
Riaza. . . . .	18'02	9'01	10'85	"	0'52	0'52	1'19	0'21	0'99	1'31	"	1'52	0'03	0'03
Santa María de Nieva. . . . .	19'19	10'05	12'80	"	0'65	0'63	1'13	0'25	0'72	1'09	1'13	1'26	0'03	0'03
Sepúlveda. . . . .	18'02	9'05	10'86	"	0'54	0'55	1'25	0'18	0'81	0'90	1'30	1'40	0'03	0'03
Segovia. . . . .	21'96	9'38	10'30	"	0'60	0'50	1'30	0'50	1'16	1'40	1'90	1'75	0'02	0'02
TOTALES. . . . .	96'02	46'73	54'22	"	3'31	2'65	6'07	1'44	4'68	5'95	5'58	7'43	0'14	0'14
Precio medio general en la provincia. . . . .	19'20	9'34	10'84	"	0'66	0'53	1'21	0'28	0'93	1'19	1'39	1'48	0'02	0'02

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	21 96	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	18 02	Riaza y Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	10 05	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	9 01	Riaza y Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 11 de Julio de 1892.—El Gobernador, Mariano Guillén.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1892.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total general.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
2	"	3	3	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	4
3	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
4	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
10	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	5	4	9	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	10

Segovia 11 de Julio de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	"	"	1	"	"	"	"	"	1
3	"	1	"	1	"	1	"	1	"	2
4	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1
8	1	"	"	1	"	"	"	"	"	1
9	1	"	"	1	"	1	"	1	"	2
10	"	1	"	1	"	1	"	1	"	2
TOTAL....	3	4	"	7	"	3	"	3	"	10

Segovia 11 de Julio de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

# INTERESANTE.

En la bodega de EL TERMINILLO, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los siguientes vinos de su cosecha:

Moscatel de la cosecha de 1883 á 54 reales arroba.				
Blanco	"	"	1884	" 54 "
Tinto superior	"	"	1884	" 54 "
"	"	"	1886	" 34 "
"	"	"	1887	" 29 "
"	"	"	1888	" 24 "

Estos excelentes vinos de mesa se venden embotellados en esta Ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 5, Comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 60 reales arroba y 3 reales botella, el moscatel, blanco y tinto de 1884; á 40 reales arroba, el de 1886; á 35, el de 1887, y á 30 el de 1888, devolviendo los cascós; también se vende por botellas sueltas, sirviéndose á domicilio de media arroba en adelante.

En la bodega se vende vino tinto de la última cosecha, á 10 reales arroba. En el Real Sitio de San Ildefonso se venden todos estos vinos á los mismos precios que en esta Ciudad, en la tienda de géneros coloniales de D. Dámaso Gaona Monedero, LA CONFIANZA, calle de la Valenciana, núm. 3.

**Estación meteorológica de Segovia.**

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	Dé máxima.	De mínima.	Di-rección.	Ve-locidad.	
7 Julio.	680'8	28'7	31'6	14'8	S. O.	Brisa.	Despejado.
8 "	681'2	28'3	33'8	15'2	S. E.	Idem.	Idem.
9 "	680'5	27'8	35'3	16'3	S. O.	Calma.	Idem.
10 "	680'9	25'0	35'8	12'5	O.	Idem.	Idem.
11 "	676'3	25'0	32'6	13'4	S. O.	Brisa.	Idem.

*Ildefonso Rebollo.*